



002344

HORA: 13:15 OFICIALIA MAYOR

H. Caborca, Sonora a 28 de Enero 2015


C. FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA.-
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente le saludo cordialmente y le expongo lo siguiente.

Que con el carácter de Regidor presidente de la comisión de obras de este Ayuntamiento Constitucional, y fundándome en los artículos 62 fracción V, 72, 74, 75 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo fundado en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios para el Estado de Sonora, y toda vez que en repetidas ocasiones usted se ha dirigido a mi persona para tratar de persuadirme a que acepte la ejecución y desarrollo de los trabajos del Camino Vecinal Diamante, Retranca, Torrentera de los Recursos Federales del Ramo 23 y de manera muy puntual usted a asegurado a mi persona que no existe conflicto de intereses de la EMPRESA que participo en la ilegal licitación de dicha obra; y digo ilegal puesto que en primer lugar quien debe de convocar a la licitación de este tipo de obras con recursos del ramo 23 lo es el director de Obras Públicas del Municipio de Caborca y esta última figura jurídica al momento de el proceso de licitación dela obra que nos ocupa no la tenemos en el Ayuntamiento de Caborca, y a usted le consta, puesto que para validar la serie de ilegalidades hechas con antelación en el tema el Ayuntamiento del que usted y yo somos miembros tuvimos que otorgarle por acuerdo de cabildo el nombramiento respectivo, nombramiento que fue hecho a propuesta de usted mismo otorgado por el ayuntamiento al ING. GILDARDO BARRERAS HERNANDEZ MISMO QUE HA RENUNCIADO A SU CARGO por los motivos que usted conoce, por lo tanto al no haber en el momento dela licitación y en este momento un director de Obras Publicas nombrado por este Ayuntamiento 2012-2015, luego entonces el procedimiento de licitación de la referida obra es del todo ilegal, en consecuencia nulo de pleno derecho.

2.- y Por si los argumentos anteriores no fueran suficientes, para determinar la ilegalidad de quienes pretenden consolidar la obra en comento, refiero con puntualidad el artículo 63 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los municipios específicamente en su fracción XVIII, que a la letra dice: - *“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.*

FRACCION XVIII.- Excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

En consecuencia, según lo que se desprende de la escritura pública 26,244, del libro 385 del testimonio tercero de fecha 20 de julio de 2013, testimonio que fue expedido por el notario en 25 de agosto de 2014, se desprende que los accionistas de PREMACO son ALEXANDRA GARCIA ALMADA, ANDRES IGNACIO GARCIA ALMADA, y MARA DANETTE AMARILLAS los dos primeros hijos del Diputado en funciones IGNACIO GARCIA FIERROS, luego entonces la fracción XVIII del artículo antes referido le obliga al diputado excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, como es el caso, familiar, como es el caso, o de negocios, como es el caso, puesto que evidentemente le resulta un beneficio para él, como es el caso, para su cónyuge como es el caso, o para sus parientes consanguíneos como es el caso de sus hijos, y por si resultara insuficiente lo antes descrito a misma ley extiende la disposición prohibitiva hasta parientes de cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con lo que tenga relaciones laborales como es el caso, y si fuese insuficiente también esta argumentación para usted la ley también le prohíbe participar en el caso que nos ocupa al DIPUTADO EN FUNCIONES puesto que la ley es **taxativa** cuando refiere que dichas personas formen o hayan formado parte

2.- Ahora bien usted me ha proporcionado diversas copias de documentos que refieren el tema específicamente una signada por el Lic. Fernando Herrera Saldate director general de licitaciones y contratos de la contraloría general del estado, de donde se desprende con

singular relevancia, todas las advertencias de ley, si se actualizara que el diputado en funciones insiste en ejecutar la obra, y el otro documento signado por el Lic. JOSE ANGEL BARRIOS GARCIA, OFICIAL MAYOR DELL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en donde se desprende con singular relevancia también que el citado funcionario pretende dejar claro que no existe para el conflicto de interese para que PREMACO desarrolle operaciones en el presente y en el futuro con gobiernos municipales estatales y federales, sin embargo el funcionario referido no anexa ninguna evidencia donde efectivamente el poder legislativo que el refiere allá solicitado como poder legislativo información a la contraloría general, documento a mi juicio persuasivo y tendencioso, porque cualquier estudiante de derecho con mayoría de razón un licenciado con cedula profesional puede interpretar el numeral 63 fracción XVIII de la ley de Responsabilidades Y AL MISMO TIEMPO, derivado de las observaciones hechas por el ISAF no una sino varias delos ejercicios de la cuenta publica 2012, 2013 y 2014, se desprende dichas observaciones relativas al conflicto de intereses del propio ISAF, y que usted conoce por que a usted le han entregado dichos resultados a la cuenta publica del ayuntamiento de Caborca por el propio ISAF, en su oficina.

En consideración a lo que se contiene en mis manifestaciones hago responsable frente al propio ISAF, frente a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y ante la propia CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, lo que ustedes tenga a bien definir en definitiva respecto de la obra en conflicto.

RESPETUOSAMENTE.

REGIDOR

UBEN FELIX ESQUER

C.c.p.- ISAF.

C.c.p.- CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO.

C.c.p.- SECRETARIA DELA FUNCION PUBLICA.

C.c.p.- CONTRALORIA MUNICIPAL DE CABORCA.

C.c.p.- CUERPO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA.

C.c.p.- LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C.c.p.- ARCHIVO.